



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 3 de Marzo de 2023

NÚM. 42

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 30, 51, 52 y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por adjudicación directa, según corresponda, siempre y cuando el monto de la obra objeto del contrato no exceda de los montos, límites o rangos que formule la Secretaría de Contraloría, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere el citado artículo.

Que el artículo 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicten el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos y los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, en el ámbito de sus competencias.

Que el Gobierno del Estado ha impulsado acciones para el mantenimiento y modernización de la infraestructura carretera existente, no obstante, la infraestructura industrial y logística presenta deficiencias ante un entorno competitivo cada vez más fuerte. Estos elementos, además de generar brechas entre regiones y comunidades, representan obstáculos para lograr el desarrollo económico y social en su conjunto, lo que impide la plena integración y conectividad de todas las regiones y comunidades del Estado.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que en virtud de lo anterior, es necesario generar una mayor inversión de los recursos en la construcción de obras públicas para propiciar el desarrollo económico de los municipios del Estado y sus localidades.

Que con fecha 10 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Establecen los Rangos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con Cargo a Recursos Estatales, donde se establecieron los rangos de adjudicación de obra pública atendiendo a su cuantía y en función de las inversiones autorizadas para ello.

Que se consideró en su diseño, la necesidad de impulsar el fortalecimiento de las empresas dedicadas a la construcción en el Estado, a fin de que participen en la construcción de obras de beneficio social, promover el empleo entre los trabajadores de ese sector, y fomentar la creación de proyectos ejecutivos en beneficio de la población michoacana.

Que derivado del análisis a los montos adjudicados en el ejercicio presupuestal 2022 por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y con base a la Información sobre el Índice de inflación el cual fue de 7.9% de acuerdo a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto al ejercicio presupuestal 2022, se requiere la actualización a los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Que en tal virtud y como parte de los compromisos de la actual Administración Estatal, para transparentar las acciones, sistematizar y hacer más eficientes los procesos, es necesario emitir el presente Decreto que actualiza los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los procesos licitatorios que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con las Secretarías de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. El presente Decreto, es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que realizan obra pública y/o servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos de origen estatal, y tiene por objeto:

- I. Establecer rangos de adjudicación de obra pública atendiendo a su cuantía y en función de las inversiones autorizadas para ello; y,
- II. Transparentar y hacer más eficientes los procesos de adjudicación de obra pública, a fin de promover una mayor participación de los ejecutores de obra en los mismos.

No quedan comprendidas en este Decreto, la obra pública y servicios relacionados con la misma que sean financiadas total o parcialmente con recursos de origen federal.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto, además de las definiciones establecidas en el artículo 3º de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto por el que se Establecen los Rangos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con Cargo a Recursos Estatales.
- II. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- V. **Obra pública:** A las obras de infraestructura descritas en las fracciones I, III y IV del artículo 2º de la Ley;
- VI. **Rangos:** A los montos o límites máximos en pesos mexicanos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, en la adjudicación de obra pública bajo las distintas modalidades; y,
- VII. **Servicios:** A los servicios relacionados con obra pública, consignados en la fracción II del artículo 2º de la Ley.

Artículo 3º. Los rangos de adjudicación quedan conforme a lo siguiente:

- I. Rangos para la Adjudicación de **Obra Pública** financiada con cargo a recursos estatales:

Presupuesto autorizado a cada Dependencia o Entidad para realizar Obras Públicas		Ejercicio Fiscal 2023		
		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Licitación Pública
A partir de	Hasta	Hasta	Hasta	A partir de
0.00	10,000,000.00	400,000.00	1,325,000.00	1,325,000.01
10,000,000.01	20,000,000.00	450,000.00	1,480,000.00	1,480,000.01
20,000,000.01	36,500,000.00	500,000.00	1,640,000.00	1,640,000.01
36,500,000.01	61,000,000.00	550,000.00	1,820,000.00	1,820,000.01
61,000,000.01	94,000,000.00	611,000.00	2,030,000.00	2,030,000.01
94,000,000.01	134,000,000.00	680,000.00	2,250,000.00	2,250,000.01
134,000,000.01	180,000,000.00	750,000.00	2,500,000.00	2,500,000.01
180,000,000.01	223,000,000.00	840,000.00	2,780,000.00	2,780,000.01
223,000,000.01	263,000,000.00	930,000.00	3,100,000.00	3,100,000.01
263,000,000.01	300,000,000.00	1,030,000.00	3,350,000.00	3,350,000.01
300,000,000.01		1,150,000.00	3,800,000.00	3,800,000.01

- II. Rangos para la Adjudicación de **Servicios Relacionados** con la Obra Pública financiados con cargo a recursos estatales:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Presupuesto autorizado a cada dependencia o entidad para realizar Servicio Relacionado con la Obra Pública		Ejercicio Fiscal 2023		
		Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Licitación pública
A partir de	Hasta	Hasta	Hasta	A partir de
0.00	10,000,000.00	190,000.00	530,000.00	530,000.01
10,000,000.01	20,000,000.00	210,000.00	590,000.00	590,000.01
20,000,000.01	36,500,000.00	235,000.00	655,000.00	655,000.01
36,500,000.01	61,000,000.00	260,000.00	730,000.00	730,000.01
61,000,000.01	94,000,000.00	284,000.00	810,000.00	810,000.01
94,000,000.01	134,000,000.00	315,000.00	900,000.00	900,000.01
134,000,000.01	180,000,000.00	335,000.00	1,000,000.00	1,000,000.01
180,000,000.01	223,000,000.00	390,000.00	1,110,000.00	1,110,000.01
223,000,000.01	263,000,000.00	435,000.00	1,235,000.00	1,235,000.01
263,000,000.01	300,000,000.00	480,000.00	1,370,000.00	1,370,000.01
300,000,000.01		535,000.00	1,520,000.00	1,520,000.01

Artículo 4°. Los Rangos establecidos en el artículo anterior son en Pesos Mexicanos e importes antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 5°. La suma de los montos de los contratos que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 52 de la Ley, no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto estatal autorizado a las dependencias y entidades para realizar obra pública y servicios relacionados en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 6°. Cada obra pública, deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda comprendida dentro de los rangos referidos en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 7°. En ningún caso, el importe total de una obra pública podrá ser fraccionado para que quede comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 8°. Todas las dependencias y entidades que lleven a cabo adjudicación de obra pública y/o servicios bajo la modalidad directa,

deberán informar de cada caso a la Secretaría de Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la asignación de cada uno de ellos.

Artículo 9°. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto serán las responsables de la correcta aplicación del presente Decreto y las obligaciones que de ello deriven, el incumplimiento al mismo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se Establecen los Rangos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con Cargo a Recursos Estatales, publicado con fecha 10 de junio de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXX, Décima Segunda Sección, Número 52, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las convocatorias o invitaciones para la adjudicación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se regirán por la normatividad vigente en el momento de su publicación.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 03 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

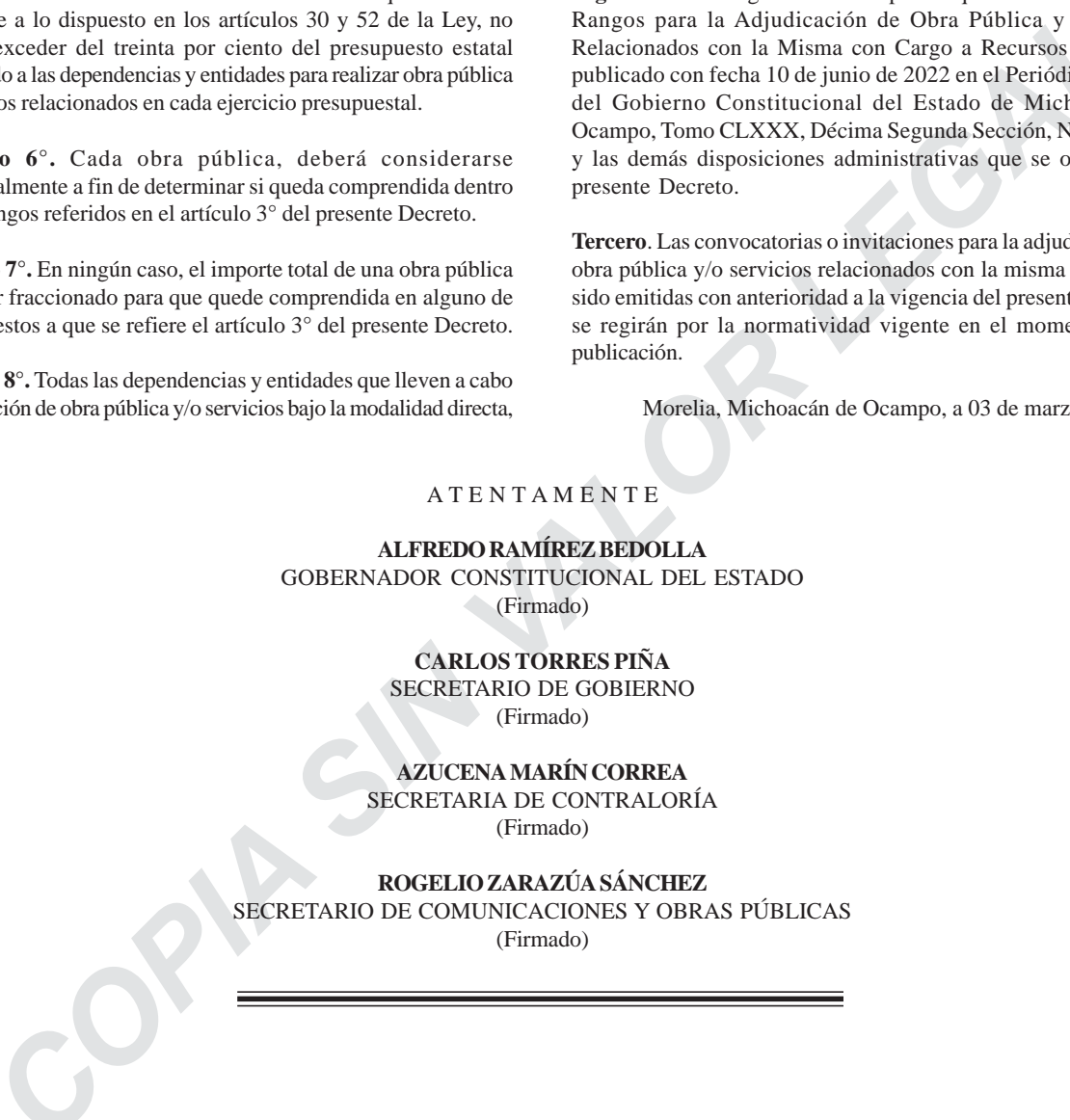
ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

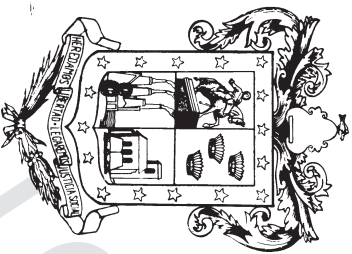
CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





COPIA SIN VALOR LEGAL